

184

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 96<sup>a</sup>, en martes 10 de mayo de 1955

(Especial: de 15 a 15.41 horas)

---

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARMONA*

*SECRETARIOS LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR, DON FERNANDO*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I. SUMARIO DEL DEBATE.
- II. SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III. ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V. TEXTO DEL DEBATE.

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se pone en discusión, en segundo trámite reglamentario, el proyecto que establece un régimen de previsión para los agentes de cabotaje, y es aprobado.

2.—Se pone en discusión el segundo informe recaído en el proyecto que autoriza al Banco del Estado para conceder préstamos a los pequeños industriales, y es aprobado.

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo Cuenta.

## III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

## IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo Cuenta.

## V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 15 horas.*

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Cuenta: no hay.

### 1.—REGIMEN DE PREVISION PARA LOS AGENTES DE CABOTAJE. (Segundo informe)

El señor CARMONA (Presidente accidental)..—En conformidad con un acuerdo de la Corporación, corresponde ocuparse, en primer lugar, del segundo informe del proyecto que establece un régimen de previsión para los agentes de cabotaje.

El proyecto está impreso en el boletín N° 7.712-B...

Diputado informante de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, es el Honorable señor Ibáñez.

En discusión el informe.

Los artículos 3º, 4º y 5º, y transitorio, quedan reglamentariamente aprobados, por no haber sido objeto de modificaciones.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 1º.

El señor IBÁÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, la Comisión de Trabajo y Legislación Social dejó concebido en los mismos términos del primero, el segundo informe del proyecto de ley en discusión, por cuanto, todas las indicaciones que se le formularon fueron declaradas improcedentes.

Como lo acaba de manifestar el señor Presidente, los artículos 3º, 4º, 5º y transitorio, no fueron objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo; en consecuencia, han quedado aprobados. Ninguno de los demás artículos del proyecto fue objeto de modificaciones por la Comisión.

Por otra parte, las indicaciones presentadas con el propósito de agregar nuevos artículos al proyecto, fueron rechazadas; en consecuencia, repito, quedo tal cual fue despachado en su primer informe.

Por estas consideraciones, señor Presidente, me permito solicitar, en nombre de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, el pronto despacho de este proyecto de ley.

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor HUERTA.— ¿En qué consisten las indicaciones, señor Presidente?

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— Las indicaciones están contenidas en el informe y fueron todas rechazadas por la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 1º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En discusión el artículo 2º.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MALLET.— Señor Presidente, quisiera hacer una consulta al señor Diputado informante respecto del alcance del inciso segundo del artículo 2º del proyecto en debate.

El inciso primero de dicho artículo establece que “el monto de las imposiciones se calculará sobre la renta equivalente a un sueldo vital del departamento de Valparaíso.....” Pero el inciso segundo contempla una excepción, en virtud de la cual se podrá imponer “sobre una renta inferior al sueldo vital vigente.....”

Pues bien, no se fija, al parecer, un procedimiento que permita un alza prudencial de las imposiciones hasta llegar al sueldo vital, como ocurre dentro del régimen de previsión de los abogados, cuya cotización no puede exceder de un diez por ciento calculada sobre su renta del año anterior.

A mi juicio, la disposición del inciso segundo encierra un grave peligro, pues los imponentes, podrán, por varios años, cotizar sobre una suma muy inferior al sueldo vital y, sólo cuando estén en vías de jubilar, imponer sobre el sueldo vital vigente, burlando así el financiamiento del sistema.

No sé si esto se consulte en la Ley Orgánica de la Caja de la Marina Mercante; pero, en todo caso, desearía una aclaración de parte del señor Diputado informante.

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, en el seno de la Comisión, ningún Di-

putado hizo observaciones sobre la materia a que alude el Honorable señor Mallet; de manera que no se debatió el punto que acaba de señalar Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio)..— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio)..— Señor Presidente, dada la respuesta del señor Diputado informante, estimo que la situación planteada por el Honorable señor Mallet, es sumamente grave. Por ello creo que es indispensable que este proyecto vuelva a Comisión, a fin de que se estudie el mecanismo en virtud del cual se puedan regular estas alzas en las declaraciones de renta, y hago indicación en ese sentido.

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para enviar de nuevo a Comisión el proyecto en debate.

El señor IBÁÑEZ.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).. — No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 2º.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental)..— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MALLET.— Señor Presidente, me agradecería saber si con el asentimiento unánime de la Corporación, se puede consultar un inciso nuevo que permita que el alza de las imposiciones no sea superior a un diez por ciento cada año.

No sé si ha sido suficientemente clara mi explicación del fenómeno que puede ocurrir y que se refiere a la posibilidad de que se burle el financiamiento del sistema, cotizando durante todo el período de aplicación de la ley sobre una renta muy baja, para alzar la imposición sólo en el último año de servicios o en los últimos

treinta y seis meses sobre los que se calcula la jubilación.

Si a esto se agrega que los sueldos vitales tienen una fluctuación anual que llega a veces hasta un cuarenta por ciento o más puede ocurrir en el hecho que se produzca un desfinanciamiento del proyecto.

Supongamos que el sistema estuviera funcionando sobre la base del sueldo vital del año pasado, que fue de más de once mil pesos mensuales y que durante este año se cotizaran sobre la misma renta, en circunstancias que el sueldo vital de este año sobrepasa los dieciocho mil pesos.

El imponente puede mantener una cotización sobre el monto del sueldo vital del año pasado por un período largo; incluso puede imponer por una cantidad menor si se le autoriza para ello. Pero, ¿qué ocurrirá si, para jubilar con el actual sueldo vital, aumenta el monto de sus imposiciones?

Ese es el problema que, a mi juicio, se crea y que, incluso, puede producir el desfinanciamiento de la ley en proyecto.

Por estas razones, me permito rogar al señor Presidente que se sirva recabar el asentimiento de la Sala para que, por unanimidad, acuerde introducir al artículo un inciso por el cual se establezca que el sueldo imponible no podrá aumentar en más de un diez por ciento anual.

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Ruego a Su Señoría que se sirva formular su indicación por escrito.

El señor MALLET.—La redactaría en el evento que la Sala prestara su asentimiento para considerarla.

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para considerar la indicación del Honorable señor Mallet.

El señor HUERTA.—¿En qué consiste, señor Presidente?

El señor IBÁÑEZ.—Hay acuerdo para considerarla, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN. — Que

se concrete la indicación, señor Presidente.

El señor MALLET.—Si hay ambiente en la Sala para acogerla, no tengo inconveniente en enviarla a la Mesa.

El señor VALDES LARRAIN. — Depende de las ideas contenidas en la indicación.

El señor MALLET.— Comprendo que me voy a encontrar con dificultades para explicar esta materia. Pero, voy a procurar que mis Honorables colegas se penetren de este problema.

En síntesis, consiste en lo siguiente: en el inciso segundo se permite la posibilidad de que, mediante el procedimiento en él establecido, el imponente pueda cotizar, por una suma inferior al sueldo vital. Pero, como nada se dice sobre este punto, en un momento dado, un agente de cabotaje podrá elevar sus imposiciones bruscamente al monto de la que corresponda al sueldo vital. Esto no debe ocurrir porque significa burlar intereses de los demás imponentes. Pues bien, esta disposición puede corregirse adoptando el mismo procedimiento establecido en la ley que dio régimen de previsión a los abogados, de acuerdo con la cual sólo se aumentan las remuneraciones que declaren esos profesionales en un diez por ciento cada año. Esto tiene por objeto, precisamente, evitar que un imponente que ha hecho imposiciones durante treinta años por cinco mil pesos, por ejemplo, las eleve sólo durante los dos o tres años últimos para percibir una jubilación de mayor monto, con lo cual se burlaría el sistema establecido en la ley. Esa, es, en el fondo, la idea.

El señor VALDES LARRAIN. — Y se desfinanciaría la ley.

El señor MALLET.—Exactamente.

El señor HUERTA.—Se podría establecer el mismo sistema que se consulta en el inciso primero.

El señor MALLET.—Creo que el mejor es el que rige para los abogados, que imponen en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Señor Presidente, redactaría la indicación siempre que hubiera asentimiento para considerarla.

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para considerar la indicación propuesta por el Honorable señor Mallet.

Acordado.

Ruego a Su Señoría que se sirva enviar por escrito su indicación a la Mesa.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 2º.

El señor HUERTA.—Habría que esperar la lectura de la indicación del Honorable señor Mallet.

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Se va a dar lectura a la indicación del Honorable señor Mallet.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). —La indicación tiene por objeto incorporar al artículo el siguiente inciso: "El imponente que se acogiere a la franquicia establecida en el inciso segundo de este artículo podrá aumentar el sueldo imponible en un diez por ciento anual".

El señor HUERTA.—Dece decir: "inciso segundo".

El señor CARMONA (Presidente accidental).— En discusión la indicación del Honorable señor Mallet.

El señor HUERTA.— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUERTA. — Señor Presidente, ¿no sería preferible emplear el mismo sistema en los dos incisos? Me parece mejor calcular el monto de las imposiciones sobre el sueldo vital; de lo contrario, en el primer inciso se crearía un régimen y en el segundo, uno diferente.

Por otra parte, me parece necesario hacer referencia sólo al sueldo vital para mantener la coordinación que debe existir entre dos disposiciones del mismo artículo de una ley.

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Ruego a los señores Diputados formular sus indicaciones por escrito.

El señor HUERTA.—Como se trata só-

lo de agregar una palabra a la indicación del señor Mallet, señor Presidente, no lo creo necesario.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — La indicación del Honorable señor Mallet es para agregar al artículo el siguiente inciso:

"Los imponentes que se acogieren a las franquicias establecidas en el inciso segundo de este artículo, sólo podrán aumentar el sueldo imponible en un diez por ciento anual".

El señor MALLETT.—Habría que agregarle la expresión "vital"; es decir, reemplazar "sueldo imponible" por "sueldo vital".

El señor GOYCOOLEA (Secretario). —Entonces, la disposición diría "sueldo vital imponible".

El señor CARMONA (Presidente accidental). — En discusión la indicación formulada por el Honorable señor Mallet.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la indicación, con la modificación propuesta por el Honorable señor Huerta.

Aprobada.

El votación el resto del artículo 2º.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

## 2.—AUTORIZACION AL BANCO DEL ESTADO DE CHILE PARA CONCEDER PRESTAMOS A PEQUEÑOS INDUSTRIALES

El señor CARMONA (Presidente accidental). — Corresponde considerar el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que autoriza al Banco del Estado de Chile para conceder préstamos a los pequeños industriales.

El segundo informe del proyecto está impreso en el Boletín N° 7.712-B.

Diputado informante es el Honorable señor Egaña.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).

—Dice el proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Podrán acogerse a las disposiciones de esta ley las personas naturales o jurídicas nacionales que se dediquen a alguna de las siguientes industrias u oficios: mecánica, carpintería, mueblería, tapicería, tornería, tallado, hilandería, sommieres, catres, colchonería, tejeduría, tintorería, talabartería, zapatería, construcciones, artes gráficas, imprenta, confección de ropa, vulcanización, garage, electrotécnica, pesquería, carpintería de ribera, tejidos de mallas de alambre y, en general, a la fabricación, elaboración o transformación de productos naturales o materias primas en artículos de uso o consumo habitual, cuyo capital declarado al 31 de diciembre de 1953, no exceda de un millón y medio de pesos.

*Artículo 2º*—Podrán, igualmente, acogerse a los beneficios de esta ley para establecer alguna de las industrias o talleres enumerados en el artículo 1º los egresados de las Universidades Técnicas del Estado y Técnica Santa María, Institutos Politécnicos de las Universidades de Chile y Católica, Escuelas Técnicas Femeninas y Escuelas Industriales y de Artesanos fiscales o particulares reconocidas por el Estado como cooperadoras de su labor educacional, de cuyos certificados conste haber completado sus cursos regulares de educación técnica. Se establece, en forma especial, que también podrán gozar de estos beneficios los obreros o artesanos con experiencia no menor a cinco años en un taller o empresa industrial reconocidos por el Departamento de Industrias del Ministerio de Economía, que tengan espíritu de superación y sean capaces de independizarse.

*Artículo 3º*—Para gozar de los beneficios de esta ley se requiere ser chileno o industrial extranjero que acredite hallarse establecido en el territorio nacional por más de cinco años consecutivos. Podrán

también gozar de los beneficios de esta ley las sociedades cuyo capital no exceda del límite fijado en el artículo 1º y su monto esté a lo menos un 60% en manos de chilenos.

*Artículo 4º*—El Banco del Estado de Chile deberá destinar, anualmente, para el otorgamiento de los préstamos destinados a la pequeña industria, en las condiciones que se expresan en el artículo 5º, un porcentaje del total de sus colocaciones realizadas en el año inmediatamente anterior, que no podrá ser inferior al 3%. Esta suma no será en ningún caso menor de 750 millones de pesos.

Un 20% de la suma expresada en el inciso anterior se destinará a las personas que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 2º.

De la cantidad señalada en el inciso 1º de este artículo, sólo un 25 % podrá destinarse a préstamos dentro de la provincia de Santiago.

*Artículo 5º*—El Banco del Estado, por intermedio de su Departamento Industrial, concederá préstamos a las personas a que se refiere esta ley, hasta por una cantidad equivalente a uno y medio sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago, con una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a 10 años ni inferior a 5, y con un interés anual que no podrá ser superior al 10 %. Las amortizaciones podrán hacerse trimestral o semestralmente. Los préstamos serán otorgados con garantía hipotecaria, prenda industrial o con aval.

*Artículo 6º*—Sin perjuicio del límite establecido en el artículo 5º, el Departamento Industrial del Banco del Estado podrá descontar al artesano o pequeño industrial todos los documentos que haya recibido en pago de sus mercaderías o artículos elaborados en sus propios talleres, con vencimiento fijo no superior a ciento veinte días y de clientes o instituciones de reconocida solvencia, tales como letras, contratos de trabajo contra factura, órdenes de pago fiscales, semifiscales o municipa-

les, y de particulares con buenos informes bancarios y comerciales.

Este mismo Departamento mantendrá una cuenta corriente a todo aquel pequeño industrial o artesano que lo solicite, para cobro de documentos, depósito de letras o cheques, obtención de boletas y pólizas de garantía, que avalen sus compras a plazo o entrega de mercaderías, indistintamente, en operaciones que se refieren exclusivamente a su rol industrial.

*Artículo 7º*—Las operaciones que se realicen en conformidad a lo dispuesto en esta ley, deberán ser controladas por el Departamento Industrial del Banco del Estado en forma que el producto de los préstamos que se otorguen sea invertido real y efectivamente en fines de fomento y desarrollo de la pequeña industria.

Para estos efectos se hacen aplicables a estas operaciones lo dispuesto en el artículo 61 del D. F. L. N° 126, de 24 de julio de 1953.

*Artículo 8º*—En caso de comprobarse que los créditos concedidos en conformidad a las disposiciones de la presente ley no tienen total y parcialmente una inversión o destino apropiados al objeto para el cual fueron otorgados, se hará exigible el total de la obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, el infractor será sancionado como reo del delito de estafa que contempla el artículo 473 del Código Penal.

Igual sanción será aplicable en los mismos casos a todas las personas naturales o jurídicas que obtengan créditos controlados en las instituciones del Estado.

*Artículo 9º*—El Banco del Estado al dar su aprobación a las operaciones de crédito a que se refiere la presente ley deberá contratar un seguro de desgravamen en favor del pequeño industrial favorecido con la operación que así lo solicite y, en tal caso, se recargará el servicio de la deuda en lo que sea necesario para cubrir el pago de las primas correspondientes.”

El señor CARMONA (Presidente accidental).—En discusión el artículo 1º.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.—Señor Presidente, me corresponde informar a la Honorable Cámara, en trámite reglamentario de segundo informe y en nombre de la Comisión de Economía, el proyecto de ley que establece un sistema especial de créditos para la pequeña industria y para los artesanos, iniciativa que ha sido objeto de modificaciones de evidente interés que no alteran, sin embargo, el contenido sustancial del proyecto primitivo.

Entrando al examen del artículo 1º, cabe señalar que contiene la regla general que se refiere a quienes alcanzan los beneficios del proyecto, ya que en su parte final define, si así pudiera decirse, a la pequeña industria al decir que se pueden acoger a las disposiciones de la ley las personas naturales o jurídicas nacionales que se dediquen a “la fabricación, elaboración o transformación de productos naturales o materias primas, en artículos de uso o consumo habitual, cuyo capital declarado al 31 de diciembre de 1953, no exceda de un millón y medio de pesos”.

La definición de la “pequeña industria” que se hace en este artículo al citarse a la tapicería, a la electrotécnica, a la tejeduría y otras actividades, es simplemente enunciativa, por vía de ejemplo. La única modificación introducida en este segundo trámite a este artículo ha sido la que consiste en aumentar de un millón a un millón y medio de pesos el capital de las personas que pueden acogerse a las franquicias de la ley en proyecto, cantidad que se consideró prudente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra sobre el artículo 1º.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el artículo 1º.

Aprobado.

En discusión el artículo 2º.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.—El artículo 2º, señor Presidente, hace extensivos los beneficios del proyecto a los egresados de universidades y establecimientos, educacionales que imparten instrucción técnica. También dispone este artículo que el goce de estos beneficios pueda alcanzar a los obreros y artesanos de probada capacidad técnica, espíritu de trabajo y experiencia.

Queda en claro en este artículo, y así debe entenderse, que las franquicias de la ley alcanzarán a estas personas siempre que establezcan y desarrollen actividades que caigan dentro del concepto que de pequeña industria da el artículo 1º.

Además, con respecto a los egresados de establecimientos de educación técnica, exige el artículo que dispongan de los certificados pertinentes que acrediten haber completado los cursos regulares de instrucción. Y, en cuanto a los artesanos y obreros, se requieren no menos de cinco años de trabajo en industria o taller reconocidos por el Departamento Industrial del Ministerio de Economía.

Estas exigencias, así como otras que el proyecto contiene, obedecen al propósito de la Comisión de Economía en orden a que no puedan prestarse a abusos las disposiciones del proyecto y que ellas beneficien realmente, sólo a quienes lo merezcan.

Las únicas modificaciones introducidas por la Comisión en este segundo informe fueron las de incluir a las egresadas de las Escuelas Técnicas Femeninas entre las personas que pueden disfrutar de los beneficios del proyecto y de rebajar el plazo de diez a cinco años.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 2º.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3º.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.—El artículo 3º, señor Presidente, no ha sido objeto de modificaciones y, en consecuencia, permanecerá igual su texto al contenido en el primer informe.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo 3º.

Aprobado.

En discusión el artículo 4º.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.—Señor Presidente, un estudio detenido y acucioso del problema llevó a la Comisión a dar acogida a una indicación del Diputado que habla en orden a sustituir la cantidad fija de trescientos millones de pesos, a que se refería el proyecto original, por un porcentaje del total de las colocaciones realizados por el Banco del Estado en el año anterior, y a fijar dicho porcentaje en un tres por ciento. Se agregó, además, que esa suma no debía ser menor que setecientos cincuenta millones de pesos.

Para introducir esta modificación, se tuvo en vista el hecho por todos conocido del proceso de desvalorización monetaria que afecta al país; el mecanismo de la ley quedaría en poco tiempo inoperante, si se

mantuviera como límite del volumen de créditos para la pequeña industria una suma fija como la propuesta en el primer informe y, en tal caso, en breve lapso habría que abocarse a su modificación. Por ello se ha adoptado el nuevo criterio que la Comisión de Economía y Comercio recomienda en esta oportunidad.

Otra enmienda que la Comisión de Economía y Comercio aceptó en este trámite respecto de este artículo 4º fué la de limitar a un 25% del total de los créditos que el Banco del Estado destine anualmente a estimular las actividades de esta rama de la producción industrial, la cuota para la provincia de Santiago. Se quiere de este modo evitar toda la posible concentración de operaciones y propender al fomento de la pequeña industria y el artesanado en las provincias.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo 4º.

Aprobado.

En discusión el artículo 5º.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.—El artículo 5º establecía, señor Presidente, las modalidades de estos préstamos a la pequeña industria y, al efecto, sus disposiciones más importantes eran: concesión de ellos a través del Departamento Industrial del Banco del Estado, tope máximo de trescientos mil pesos, para cada préstamo, interés anual hasta del diez por ciento y amortización en un plazo que podía fluctuar entre cinco y diez años.

En el trámite de segundo informe y siguiendo la misma inspiración que dió origen a las enmiendas aprobadas en el artículo anterior, la Comisión acogió favorablemente otra indicación del Diputado

Informante para reemplazar el tope máximo de 300 mil pesos para cada préstamo por uno equivalente a una cantidad representativa de un sueldo vital y medio de la provincia de Santiago. En lo demás, se ha mantenido la redacción primitiva.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se dará por aprobado el artículo 5º.

Aprobado.

En discusión el artículo 6º.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.—En lo que respecta al artículo 6º, la Comisión de Economía y Comercio buscó una fórmula para ampliar la capacidad crediticia de la pequeña industria. Fue así como aceptó la idea de facilitar el descuento de documentos entregados a los pequeños industriales, en pago de sus mercaderías, y artículos, por clientes de solvencia indiscutida.

En el segundo informe, la Comisión acogió una indicación contenida en el primer informe de la Comisión de Hacienda en orden a eliminar las palabras "sin cheques", que aparecían en el artículo original, porque estimó que no existían razones valederas para impedir, en este caso, el emplec de un documento de uso tan común y necesario como es el cheque.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 6º.

Aprobado.

El artículo 7º está aprobado reglamentariamente por no haber sido objeto de indicaciones.

En discusión el artículo 8º.

El señor EGAÑA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.—En el artículo 8º, las sanciones para los industriales y artesanos que utilicen los créditos que reciban, en conformidad a la ley, en objetivos diferentes de los que han servido de base a su otorgamiento, se agregó un inciso tendiente a hacer aplicables a esas personas las penas que para el delito de estafa señala nuestra legislación penal, haciéndose igualmente extensivas esas sanciones para todos los deudores de créditos controlados de instituciones estatales.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 8º.

Aprobado.

La Comisión de Economía y Comercio propone la supresión del artículo 9º del primer informe.

En discusión la proposición de la Comisión de Economía y Comercio para suprimir el artículo 9º.

El señor RODRIGUEZ (Don Arnaldo).—¿Del informe de la Comisión de Hacienda?

El señor EGAÑA.—La Comisión de Economía y Comercio hizo suyo el informe de la Comisión de Hacienda, Honorable Diputado.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra el Honorable señor Egaña.

El señor EGAÑA.—Con respecto a los artículos 9º y 10º del proyecto, según el primer informe, la Comisión de Economía y Comercio aceptó dos indicaciones de la de Hacienda, para suprimirlos, porque consideró atendibles las razones que esa Comisión tuvo para proponerlo así; ya que la exención tributaria contenida en el primero de esos artículos significa una

fuerte merma en los recursos de la Caja Fiscal, que ésta no está en condiciones de soportar. En cuanto al segundo artículo éste fue considerado innecesario.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).—Señor Presidente, considero que el artículo 9º del proyecto que estamos discutiendo es conveniente, pero no en la forma como aparece redactado. Dice el artículo que el industrial deberá contratar un seguro de desgravamen . . .

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Permítame, Honorable Diputado.

Lo que se está discutiendo es la supresión del artículo 9º propuesto en el primer informe de la Comisión de Economía y Comercio.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).—¿No es el artículo nuevo?

El señor CARMONA (Presidente accidental).—No, Honorable Diputado; es el primer informe. No es el que está leyendo Su Señoría.

Ofrezco la palabra sobre la supresión del artículo 9º propuesto en el primer informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la supresión del artículo 9º mencionado.

*Acordado.*

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).—Señor Presidente, en el artículo 8º, que ya ha sido aprobado, observo que hay un inciso que en realidad no expresa en forma exacta lo que indica la

técnica jurídica, al fijarse la aplicación de una pena.

Desearía, en consecuencia, que se solicitara el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para reabrir el debate, a fin de mejorar la redacción del artículo de acuerdo con la técnica jurídica.

En el inciso segundo del artículo 8º se establece: "Sin perjuicio de lo anterior, el infractor será sancionado como reo del delito de estafa que contempla el artículo 486 del Código Penal".

Desde luego, esta disposición supone autores del delito de estafa a las personas que han cometido una infracción, y les aplica la sanción correspondiente; pero, como todo delito supone la existencia del ánimo de cometerlo, o sea, del dolo, sería necesario establecer en este caso los fines dolosos de la infracción que se sanciona con la pena señalada.

De lo contrario, la disposición importaría dar al error en que podría incurrir una persona, el carácter de delito; y eso es contrario a todo principio jurídico.

De manera que yo insinuaría la conveniencia de cambiar la redacción ya aprobada, estableciendo que esta sanción se aplicará a las personas que hubieren procedido dolosamente.

El señor RIOS.— A los infractores dolosos.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para reabrir debate sobre el artículo 8º.

Un señor DIPUTADO.— No, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— No hay acuerdo.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder nuevamente la palabra al Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

*Acordado.*

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— No sé si el Honorable colega que se opuso a reabrir el debate escuchó mis palabras.

Lo único que pido es que esta ley tenga el sentido jurídico que toda ley despachada por el Congreso Nacional debe tener y, en este caso, sólo la intención dolosa da a la infracción el carácter de delito. Si no se modifica el artículo, ello importaría sanciones con pena de delito hechos que pueden ser constitutivos de infracción, pero no de un delito penal. Porque, en este artículo 8º se fija una sanción del Código Penal, o sea, la pena establecida para uno de los tipos de estafa que ese Código establece. De manera entonces, que, al redactar esta ley en estos términos, la dejaríamos tan ambigua y en forma tan poco adecuada que pudiera prestarse a injusticias. Si le agregamos la expresión "doloso", la colocaríamos en el terreno jurídico que corresponde.

Por eso rogaría al Honorable colega que formuló su oposición la retirara, dado el ánimo que me guía.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Solicito nuevamente el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 8º.

No hay acuerdo.

Continúa la discusión del proyecto.

En discusión la supresión del artículo 10 propuesto en el primer informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala se aceptará la supresión de este artículo.

*Aprobado.*

Es discusión el artículo 9º.

El señor EGAÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor EGAÑA.— El artículo 9º, del proyecto de la Comisión obedece al deseo de ésta de acoger una indicación del Diputado que habla para dar la posibilidad,

a los pequeños industriales y artesanos los créditos que el proyecto otorga, de contratar un seguro de desgravamen por intermedio del mismo Banco del Estado, que ponga a cubierto a la familia de ese industrial de los riesgos y responsabilidades pecuniarias consiguientes al fallecimiento de él.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo). Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).— Señor Presidente, en lo que no estoy de acuerdo es en la expresión “deberá”, porque así se impone una obligación. Soy partidario de que esto sea facultativo, porque, como en el mismo contexto de esta ley se expresa, la seguridad que el banco pueda tener para otorgar estos préstamos es amplia. Entonces, el seguro de desgravamen es una facilidad que se da a quien hace la operación, para que en un caso calificado, como el de fallecimiento, su familia pueda ver este crédito pagado.

Como estos créditos se otorgan a personas modestas, tal seguro de desgravamen va a resultar un desembolso relativamente fuerte.

El señor SERRANO.— ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor RODRIGUEZ LAZO.— Con mucho gusto.

El señor SERRANO.— En realidad, creo que hay un error en el planteamiento del Honorable señor Rodríguez Lazo, porque a continuación el artículo dice “que así lo solicite”.

Es una obligación para el Banco, cuando el cliente lo solicite; para éste es facultativo contratar no el seguro de desgravamen. Entonces, no hay el temor que señala Su Señoría.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Puede continuar el Honorable señor Rodríguez Lazo.

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo).— Quiere decir, entonces, que estamos de acuerdo en que este seguro de desgrava-

men, que significa un desembolso relativamente fuerte para la persona beneficiada con el préstamo, debe ser facultativo. No obstante la observación formulada por el Honorable señor Serrano sobre la forma verbal “deberá” considero que ella es imperativa. Por eso, estimo que sería mejor que se dijera que el Banco del Estado “podrá” otorgar este seguro de desgravamen a quien lo solicite. . .

El señor RIOS.— Esta disposición es imperativa sólo para el Banco, pero no para el cliente, Honorable Diputado. Para este último es facultativo. . .

El señor RODRIGUEZ (don Arnaldo). En realidad, como dice el Honorable señor Serrano, esta disposición referente al seguro de desgravamen es imperativa sólo para el Banco, ya que, en efecto, se dice: “cuando lo solicite el cliente”. Estoy, entonces, de acuerdo con el Honorable Diputado.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, he conversado con el representante del Comité al cual pertenece el Honorable Diputado que se ha opuesto a la indicación que he formulado para que se reabra el debate en el artículo 8º, y hemos convenido en proponer a la Honorable Cámara que acepte esta proposición para el solo efecto de intercalar en el inciso 2º de dicho artículo la palabra “doloso”.

De manera que ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento de la Sala, a fin de completar adecuadamente, el alcance de dicho inciso.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Oportunamente, la Mesa solicitará el asentimiento de la Sala, Honorable Diputado, con tal objeto.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Pido la palabra.

El señor CARMONA (Presidente acci-

dental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Señor Presidente, estoy de acuerdo con el artículo 9º. Sin embargo, quiero referirme —y perdóneme la Honorable Cámara este atrevimiento— a una indicación que presenté, y que incide en la materia del artículo 1º, tendiente a crear un artículo nuevo.

Estimo que la Honorable Comisión de Economía no estudió esta indicación con detenimiento, y que ha incurrido en un grave error. En efecto, se va a cometer una injusticia contra los industriales organizados en cooperativas, como son, por ejemplo, los pescadores. Dicha indicación dice lo siguiente:

“Artículo .....— En aquellas industrias pesqueras en que los industriales estén organizados en forma de cooperativas estas entidades podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, sin que para ellas rija la limitación relativa al capital declarado al 31 de diciembre de 1953, establecida en el artículo 1º del presente cuerpo legal”.

En realidad, para presentar esta indicación, tomé en consideración el hecho de que el propio Gobierno está empeñado, en los actuales momentos en la creación de cooperativas pesqueras a través del país. Además, tuve en cuenta que los mismos pescadores también han tomado esta iniciativa con bastante interés y cariño; y es así, cómo, en muchas partes, ya se están organizando cooperativas pesqueras.

Pues bien, va a ocurrir que, cuando ellas quieran solicitar un préstamo, se van a encontrar con que el monto de éste, conforme a lo establecido en el artículo 1º, de este proyecto de ley, será relativamente bajo en relación con la importancia misma de esas organizaciones, ya que en algunas, incluso, hay hasta quinientos cooperados.

Por eso, había presentado la indicación mencionada, y ruego a la Honorable Cámara acuerde reabrir el debate en el respectivo artículo para considerarla, a fin

de corregir el error que he señalado.

El señor MALLET.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MALLET.— Señor Presidente, solamente deseo que el señor Diputado informante me aclare una duda que me merece el artículo 9º. En él se dice que el Banco del Estado, cuando lo solicite el pequeño industrial, deberá contratar un seguro de desgravamen en su favor.

Agradecería que el Honorable colega me contestará las siguientes preguntas: ¿significa esto que el Banco del Estado va a crear una sección especial para contratar el seguro de desgravamen? Actualmente ¿no hay compañías comerciales que toman a su cargo este seguro de desgravamen? Esto se realiza, normalmente, por secciones especiales que existen en entidades públicas; incluso, los organismos de previsión mantienen actualmente estos seguros de desgravámenes. Por lo tanto, deseo saber con quién va a contratar el Banco del Estado el seguro de desgravamen de que me estoy ocupando, ya que deberá contratarlo obligatoriamente cuando se lo soliciten.

El señor EGAÑA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el señor Diputado informante.

El señor EGAÑA.— Señor Presidente, únicamente deseo decir que el Banco del Estado tiene sus propios departamentos que extienden este seguro de desgravamen.

El señor MALLET.— Entonces, está mal redactado este artículo, porque da a entender que el Banco del Estado contratará este seguro de desgravamen consigo mismo. La redacción del artículo dice:

“El Banco del Estado deberá contratar un seguro de desgravamen en favor del pequeño industrial . . . ” El Banco debe contratar en favor de los pequeños indus-

triales con terceros, según debe desprenderse de la redacción.

Esta es la observación que deseaba hacer, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 9º.

—*Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 41 votos.*

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Aprobado el artículo 9º.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para reabrir el debate en el artículo 8º.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Sólo para el efecto señalado, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Señor Presidente, como lo manifesté anteriormente, se ha pedido la reapertura sólo para considerar la posibilidad de agregar la palabra "doloso", en el inciso segundo de este artículo, después de la palabra "infractor", a fin de establecer que se asigna la sanción penal a aquél que cometa un delito que se asimila al de estafa.

Nada más.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Ruego a Su Señoría mandar la indicación por escrito a la Mesa.

El señor GALLEGUILLOS (don Florencio).— Inmediatamente.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— En discusión la indicación presentada por el Honorable señor Galleguillos.

El señor VON MULHENBROCK.—Pido la palabra.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VON MUHLENBROCK.—Señor Presidente, cuando la Honorable Comisión de Economía discutió esta indicación del Honorable señor Galleguillos, la encontramos sumamente interesante; pero, después de analizar los márgenes de crédito que se fijan al Banco del Estado para acudir en ayuda de los pequeños industriales, llegamos a la conclusión de que era peligroso disminuir esta suma, incorporando a las cooperativas. Tuvimos en cuenta que las cooperativas tienen una ley especial . . .

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Honorable Diputado, se está discutiendo la indicación del Honorable señor Galleguillos, don Florencio, que incide en el artículo 8º.

El señor VON MUHLENBROCK.—Perdón me refería a la indicación del Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 8º, conjuntamente con la indicación formulada por el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

El señor RIOS.— Aprobada por unanimidad, señor Presidente.

—*Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 48 votos.*

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Aprobado el artículo con la indicación formulada por el Honorable señor Galleguillos, don Florencio.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Señor Presidente, había solicitado que se reabriera el debate . . .

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

*Acordado.*

Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Señor Presidente, he solicitado la palabra para que se reabra debate en el artículo correspondiente, a fin de que se considere una indicación, que presenté en la Comisión, tendiente a incluir en este proyecto un artículo nuevo que dispone que estas limitaciones en los préstamos no afectarán a las cooperativas pesqueras.

El señor CARMONA (Presidente accidental).— Reglamentariamente, ni con el asentimiento unánime de la Sala, puede reabrirse el debate. Honorable Diputado.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra por cinco minutos al Honorable señor Hurtado Echenique, para rendir un homenaje.

No hay acuerdo.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 15 horas y 41 minutos.*

*Crisólogo Venegas Salas*  
Jefe de la Redacción de Sesiones